



en las disposiciones que particularmente les afecten, y el nombramiento de la Comisión Encargada de redactarlos y que habrán de someterse a la deliberación y acuerdo de la Comunidad reunida en Asamblea General, así como los cargos de Presidente y Secretario Provisionales, que han de representarla, gestionar lo conducente a la inscripción de sus aguas y certificar sus acuerdos, así como ratificar la solicitud de concesión ya cursada al efecto a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, hasta ahora apoyada por la Comisión gestora actuante.

En Cabra del Santo Cristo y Quesada, a 25 de febrero de 2004.—El Alcalde-Presidente de Cabra del Santo Cristo, JOSÉ RUBIO SANTOYO.—El Alcalde-Presidente de Quesada, MANUEL VALLEJO LASO.

— 11861

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Anuncio.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial del Reglamento Interno de la Emisora Municipal de Alcalá la Real, que tuvo lugar en sesión del Pleno del día 16 de diciembre de 2003 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 26, de 2 de febrero de 2004), cuyo texto figura como anexo, ésta ha quedado aprobada definitivamente.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Anexo
*Reglamento Interno de la Emisora Municipal
de Alcalá la Real*

Título I

Capítulo I

Artículo 1.º.—La Emisora Municipal es una entidad funcional sin personalidad jurídica propia, de carácter cultural, educativo e informativo, acogida a la legislación vigente y al presente reglamento interno, que presta, a través de su programación, un servicio esencial al pueblo de Alcalá la Real.

Artículo 2.º.—La emisora, como complejo emisor, es un patrimonio de propiedad municipal que se gestiona, de conformidad con el art. 85.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el art. 67.1.a), del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, directamente por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración externa que sea precisa a través de contratos administrativos de servicios o convenios de colaboración que en su caso se celebren con los particulares a efectos de facilitar la participación ciudadana en la elaboración y gestión de programas.

Artículo 3.º.—El Ayuntamiento de Alcalá la Real ostenta la titularidad jurídica de la Emisora.

Artículo 4.º.—El domicilio de la emisora estará en la calle Real, número 48 de la localidad de Alcalá la Real.

Para la modificación del anterior domicilio se necesitará el acuerdo del Pleno de la Corporación.

Capítulo II
Fines de la emisora y principios generales

Artículo 6.º.—Es fin esencial de esta entidad la radiodifusión destinada al público en general, con fines culturales, educativos, artísticos e informativos.

Dicha finalidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del ordenamiento constitucional.

Artículo 7.º.—La Emisora Municipal llevará a cabo su actividad manteniendo, como objetivos fundamentales de su actuación, los siguientes:

a) La comunicación entre los hombres y mujeres de Alcalá la Real, en particular, y de toda su audiencia en general, informando, de modo objetivo e imparcialidad política, de las actividades de la Corporación Municipal, así como del resto de la información regional, nacional e internacional.

b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora de las personas o grupos que lo soliciten, a través de los pertinentes convenios de colaboración con asociaciones vecinales y particulares, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la emisora.

c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación ciudadana de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos de la ciudad.

d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de los límites mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.

e) Facilitar la comunicación intercultural, a efectos de lograr una adecuada integración social de los ciudadanos inmigrantes en el municipio.

Artículo 8.º.—La denominación de la emisora municipal será "Emisora Municipal Onda Alcalá, Radio ciudadana" y su actividad se inspirará en todo caso en los siguientes principios:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad política de las informaciones.

b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan éstas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4.º del artículo 20 de la Constitución Española.

c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.

d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución Española.

e) La protección de la juventud y de la infancia.

f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el art. 14 de la Constitución.

g) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación del ámbito territorial de la cobertura.

h) El fomento de la identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

i) La protección de los derechos y la dignidad de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.

j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.

k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

Título II

Órganos de Gobierno y participación ciudadana

Artículo 9.º.—Son Órganos de Gobierno de la Emisora los siguientes:

El Alcalde-Presidente.

El Consejo Asesor.

Constituye Órgano de Gestión de la Emisora.

El Director/a de la Emisora.

Artículo 10.º.—Al Alcalde-Presidente de la Corporación le corresponde, en relación a la Emisora Municipal, todas aquellas atribuciones establecidas en la legislación vigente sin perjuicio de las de-



legaciones que pueda efectuar en otros órganos municipales o en los Concejales-Delegados de conformidad con la legislación de Régimen Local.

Capítulo I Del Consejo Rector

Artículo 11.º.-Constituye órgano de propuesta, estudio, informe y consulta de los asuntos relativos a la emisora municipal, la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud, constituida en Consejo Asesor de la Emisora.

El Consejo Asesor estará integrado por:

-Los miembros de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

-El Director/a de la Emisora, que actuará con voz y sin voto.

-El Secretario de la Corporación Municipal o funcionario en quién delegue que asistirá en ejercicio de sus funciones fedatarias y de asesoramiento legal, con voz y sin voto.

Artículo 12.º.-Serán funciones propias del Consejo Asesor, en relación a la gestión de la Emisora Municipal.

a) Velar por el cumplimiento, en la programación, de lo dispuesto en el Capítulo II del presente reglamento, así como ejercer el control de la actividad de gestión del servicio público de radiodifusión sonora.

b) Proponer, anualmente, al Ayuntamiento en Pleno, la consignación en el Presupuesto General de la Corporación de las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Capítulo II Del Director/a de la Radio

Artículo 13.º.-El Director/a de la Emisora Municipal será nombrado por el Alcalde, entre el personal propio del Ayuntamiento, a través de los sistemas de provisión de puestos de trabajo legalmente previstos o mediante la asignación de las funciones de dirección de la Emisora municipal, a través de la relación de puestos de trabajo.

Artículo 14.º.-El Director/a será el órgano de gestión y dirección de la Emisora Municipal y asistirá como asesor, con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión de Cultura, Juventud y Deportes, cuando se constituya en Consejo Asesor de la Emisora Municipal.

Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la gestión y administración de la Entidad con sujeción al presente reglamento orgánico y a los acuerdos de los órganos de gobierno de la Emisora.

b) Elevar al Consejo Asesor, los informes y propuestas que estime procedentes en relación con la buena marcha de la radio.

c) Recibir y despachar toda la correspondencia relacionada con las funciones de su cargo.

d) Proponer al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación los nombramientos del resto del personal y colaboradores de la Emisora así como de los servicios necesarios.

e) La ordenación de la programación de acuerdo con los principios básicos fijados en el presente reglamento.

f) La elaboración de la propuesta de consignación presupuestaria, que deberá ser aprobada por el Consejo Asesor.

Artículo 15.º.-El cargo de Director/a de la Emisora será incompatible con el mandato de Concejál. Este cargo será incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, de producción de programas radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro de material a esta radio. El ejercicio de este cargo no devengará derechos de contenido económico, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean procedentes, por motivos del servicio, de conformidad con la normativa de aplicación.

Título III Del personal de la Radio

Artículo 16.º.-El personal de la Emisora estará integrado por:

-Director/a.

-Personal propio del Ayuntamiento asignado al servicio de Emisora Municipal a través de la relación de puestos de trabajo.

-Colaboradores.

-Colaboradores honoríficos.

Artículo 17.º.-El Director/a se rige por lo establecido en el Capítulo II del Título II del presente reglamento interno. La duración del cargo será de cuatro años, y cesará en el momento de cese de la Corporación. No obstante, permanecerá en funciones hasta el nombramiento de nuevo Director/a por el nuevo Alcalde, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 18.º.-El personal colaborador será designado por el órgano competente, de conformidad con las normas reguladoras del reparto de atribuciones de las Corporaciones Locales, a través de contratos administrativos de consultoría, asistencia y de servicios a que se refieren los artículos 196 y siguientes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o, en su caso, a través de los convenios de colaboración que, en su caso, se celebren con los particulares a efectos de facilitar la participación ciudadana en la elaboración y gestión de programas, a que se refiere el artículo 3. d) de la citada Ley.

Artículo 19.º.-Además del personal colaborador anterior, el Alcalde-Presidente, mediante Decreto, o por acuerdo del Pleno de la Corporación, podrán nombrar aquellos colaboradores honoríficos que por sus conocimientos sobre determinadas materias, interés por adquirir conocimientos radiofónicos, o cualquier otra circunstancia, hagan aconsejable al Director/a proponer su nombramiento, en orden a conseguir una mayor variedad y diversidad de temas en la programación de la Emisora.

Artículo 20.º.-El trabajo de los colaboradores honoríficos será siempre gratuito.

En el Decreto o acuerdo plenario se hará constar que el nombramiento es honorífico, gratuito y sin que los designados obtengan ningún tipo de derecho adquirido.

Título VI Régimen económico

Artículo 21.º.-La Emisora Municipal administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad y demás operaciones económico-financieras de acuerdo con lo dispuesto con la Ley de Haciendas Locales y en ejecución de las partidas presupuestarias consignadas al efecto. Los ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Artículo 22.º.-Para cada ejercicio económico el Director/a elaborará una propuesta de consignación presupuestaria en materia de ingresos y gastos, para garantizar la adecuada prestación del servicio. La propuesta de consignación será aprobada por el Consejo Asesor y remitida el Pleno de la Corporación a efectos de su aprobación, conjuntamente con el Presupuesto General de la Corporación. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 27,a) del Decreto que regula el régimen de concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, el Interventor Municipal presentará anualmente en la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario, un informe en el que acredite la existencia de consignación suficiente para la cobertura de los gastos de la Emisora.

Artículo 23.º.-La Emisora contará con los ingresos comerciales provenientes de la publicidad que se consignarán anualmente en el presupuesto de la Corporación, sin perjuicio del establecimiento de otras asignaciones presupuestarias necesarias para la adecuada prestación del servicio.



Artículo 24.º.—Las tarifas de publicidad deberán ser aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Título V
Programación y control

Capítulo I
Directrices de programación

Artículo 25.º.—El Alcalde podrá fijar periódicamente las obligaciones que se deriven de la naturaleza del Servicio Público de la Emisora, previa consulta al Consejo Asesor de la Emisora y hacerlos cumplir.

Artículo 26.º.—El Alcalde podrá hacer que se programen y difundan cuantas declaraciones y comunicaciones oficiales de interés público estime necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el propio Alcalde, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Capítulo II
Períodos y campañas electorales

Artículo 27.º.—Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales.

Capítulo III
Pluralismo democrático y acceso a los medios de comunicación

Artículo 28.º.—La disposición de espacios radiofónicos se concretará de modo que accedan a este medio de comunicación todos los grupos sociales y políticos más significativos. A tal fin se tendrán en cuenta criterios de representatividad política, implantación social y otros similares.

Capítulo VI
Derecho de rectificación

Artículo 29.º.

1) Quien sufra lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos concretos contrarios a la verdad difundidos a través de una información radiofónica, podrá solicitar por escrito, en el plazo de siete días desde la difusión de la información que sea transmitida, la correspondiente rectificación.

2) La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que ésta se encuentre, se dirigirá al Alcalde-Presidente de la Corporación.

3) La denegación de la rectificación por parte del Alcalde dará acceso a solicitar la misma rectificación al Pleno de la Corporación que resolverá en el plazo de diez días.

4) La difusión, en su caso, de la rectificación que acuerde el Pleno de la Corporación se sujetará a las exigencias que deriven de la naturaleza del medio y a las necesidades objetivas de la programación.

5) Acordada la rectificación, habrá de ser emitida en plazo no superior a siete días.

Disposición final

La interpretación del presente reglamento corresponde al Alcalde-Presidente a través de la emisión del pertinente bando municipal. La propuesta de modificación corresponde a los grupos políticos a través de la Comisión Informativa de Cultura, Juventud y Deportes, constituida en Consejo Asesor, que habrá de ser aprobada por el Pleno Municipal.

Alcalá la Real, 10 de marzo de 2004.—El Alcalde (firma ilegible).

— 16344

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Anuncio.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Especial de Honores y Distinciones, que tuvo lugar en sesión del

Pleno del día 16 de diciembre de 2003 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 26, de 2 de febrero de 2004), cuyo texto figura como anexo, ésta ha quedado aprobada definitivamente.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Anexo
Introducción

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcalá la Real, fundándose en lo contenido en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local («B.O.E.» n.º 80, de 3 de abril de 1985), y en los artículos 189, 190 y 191, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre («B.O.E.» n.º 305, de 22 de diciembre de 1986, y n.º 12, de 14 de enero de 1987), somete al Pleno el siguiente proyecto de

Reglamento Especial de Honores y Distinciones

Capítulo I
Objeto

Artículo 1.º.—El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de la concesión de los distintivos y nombramientos honoríficos, encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, ya sean personas físicas o jurídicas. Podrán concederse a título póstumo, si se diera el caso.

Artículo 2.º.—Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Capítulo II
*De los distintivos honoríficos:
Medalla de la Ciudad*

Artículo 3.º.—La Medalla de la Ciudad, en oro, es el único y máximo galardón municipal.

Artículo 4.º.—Con la Medalla de la Ciudad se premiarán solamente especialísimos merecimientos, beneficios muy señalados, o servicios de carácter realmente extraordinario.

Artículo 5.º.—La citada Medalla tendrá las características y diseño ya existente, especificado en el Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones y Creación de la Medalla de la Ciudad, de fecha 4 de julio de 1962, en la siguiente manera: en su anverso, el escudo oficial del municipio, con la leyenda «Muy Noble y Muy Leal Ciudad», y en el reverso una alegoría de la fortaleza de la Mota y la inscripción «Alcalá la Real a ...» (nombre de la persona a quien se concede). El acuerdo de la concesión será reflejado en un pergamino orlado artísticamente, que se entregará a la persona galardonada o a su representante, junto con la medalla.

Premio Hércules.

Artículo 6.º.—La figura de Hércules, uno de los símbolos de Andalucía, ligada a esta Ciudad al haberse hallado en ella, hace un siglo, una estatua de este mítico héroe de la Antigüedad (pieza única en nuestra Comunidad Autónoma), queda escogida como emblema de un premio, que pretende estimular y agradecer a mujeres, hombres e instituciones públicas y privadas su trabajo por este Municipio.

Artículo 7.º.—Este reconocimiento público se concretará en un distintivo que se diseñará al efecto, consistente en la reproducción de la estatua de Hércules, hoy en el Museo Arqueológico Nacional, de Madrid, en el material que se estime, sobre peana de mármol, con placa recordatoria del premio y año de la concesión. El galardón será acompañado del certificado del acuerdo que acredite la merced concedida.

Artículo 8.º.—Se podrán entregar los premios en las áreas de *Cultura y Educación; Patrimonio, Urbanismo y Naturaleza; Juventud y Deportes; Solidaridad y Convivencia; y Economía y Turismo.* Las per-



sonas físicas o jurídicas galardonadas no podrán recibir de nuevo el mismo premio, si no han transcurrido doce años de la primera concesión.

Artículo 9.º.—Las citadas áreas abarcarán un amplio conjunto de opciones, que se especifican a continuación, sin perjuicio de poder ser ampliadas y completadas cuando y como se estime:

—Área de Cultura y Educación: para las personas naturales y jurídicas distinguidas en las Ciencias, Humanidades, Artes, Educación, Comunicación, Tecnología y otras.

—Área de Patrimonio, Urbanismo y Naturaleza: para las personas naturales y jurídicas distinguidas en el incremento, defensa y conservación del Patrimonio Cultural, Natural, Rural, Urbanístico y Artístico de Alcalá la Real.

—Área de Juventud y Deportes: como reconocimiento al trabajo y dedicación al mundo juvenil y a la vida saludable y deportiva.

—Área de Solidaridad y Convivencia: para resaltar los méritos de aquellos ciudadanos y ciudadanas e instituciones públicas y privadas que hayan participado de una forma desinteresada en la vida municipal, trabajando por la paz, la concordia, la convivencia, la tolerancia, las acciones sociales, benéficas y heroicas, la sanidad, la seguridad, todo ello con abnegación, sacrificio y filantropía; en resumen, por una generosa y ejemplar ciudadanía y humanidad.

—Área de Economía y Turismo: para recompensar a hombres y mujeres del mundo laboral y empresarial por el desarrollo y promoción de la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, turismo y otros servicios.

*Escudo de Oro del Municipio.
Campanas y Llaves de la Ciudad.*

Artículo 10.º.—El emblema heráldico de Alcalá la Real, en oro, esmaltes y especialmente colgado en pinjante de seda roja carmesí, se instituye como distintivo honorífico, destinado a galardonar a aquellas personas nacidas en este Municipio, que se distingan por un recto, destacado y reconocido ejercicio en su vida profesional o desprendida, al servicio de los demás, bien a nivel local, bien en cualquier otro ámbito geográfico.

Artículo 11.º.—Para mostrar la hospitalidad y lealtad de esta población, se instituye la entrega de unas campanitas plateadas y unas llaves de hierro a las más relevantes personalidades nacionales y extranjeras que visiten Alcalá la Real. Serán invitadas, además, a estampar su firma en el Libro de Honor de Visitantes Ilustres.

Artículo 12.º.—Las mencionadas campanitas son recuerdo de aquellas que repicaron con motivo de la visita del Rey Enrique IV de Castilla a esta Ciudad, que hicieron exclamar al monarca: «Alcalá la Real, campanas de plata y gente leal». Serán de pequeño tamaño y llevarán inscrita la frase antedicha.

Artículo 13.º.—Las llaves que se entreguen serán reproducción de las antiguas de las Casas Consistoriales y Alcaldía, en menor tamaño.

Capítulo III De los nombramientos: Hijo Predilecto

Artículo 14.º.—El Pleno podrá conferir el nombramiento de hijo predilecto, para distinguir a los hombres y mujeres con especiales méritos, nacidos en este municipio, que hayan dedicado su vida, de forma permanente y continuada, a servir a Alcalá la Real y a los intereses de la comunidad, con una actitud ejemplar, eficiente, generosa y desinteresada.

Artículo 15.º.—El título de hijo predilecto se extenderá sobre pergamino o placa, y se entregará a la persona distinguida en acto público, juntamente con un escudo de solapa con las armas de la Ciudad.

Artículo 16.º.—El presente nombramiento llevará implícita la designación de alguna vía pública con el nombre del galardonado.

Hijo Adoptivo.

Artículo 17.º.—Asimismo el Pleno podrá nombrar hijo adoptivo a toda aquella persona avecindada o no, de distinta naturaleza a la al-

calaína, que de un modo similar a lo expuesto en los artículos anteriores, haya servido a este municipio.

Artículo 18.º.—El título de hijo adoptivo se extenderá, igualmente, sobre pergamino o placa, y se entregará a la persona nombrada en acto público, en unión del escudo de solapa, antes mencionado.

Cronista Oficial.

Artículo 19.º.—Aquella o aquellas personas que se caractericen por su dedicación a la investigación y estudio de la historia pasada y presente de Alcalá la Real, con trabajos y publicaciones; por su defensa y propagación del patrimonio cultural y artístico; por sus inclinaciones y acciones en favor de la vida cultural del municipio, podrán ser designadas cronistas oficiales del mismo.

Artículo 20.º.—El nombramiento de cronista oficial se extenderá en un certificado y se entregará al interesado en acto público.

Artículo 21.º.—Con el nombramiento, el cronista se obliga en conciencia a colaborar con el Ayuntamiento en todas aquellas funciones de carácter cultural que se le encomiende.

Miembros Honorarios de la Excelentísima Corporación Municipal.

Artículo 22.º.—También podrá el Pleno nombrar miembros honoríficos de la Excelentísima Corporación Municipal a quienes, habiendo formado parte de ella, se hubieran distinguido singular y positivamente durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23.º.—Los nombramientos de miembros honorarios de la Excelentísima Corporación Municipal no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde o el Ayuntamiento Pleno podrán encomendarles funciones representativas, cuando éstas hayan de ejercerse fuera de este Municipio.

Artículo 24.º.—El nombramiento de miembro honorario de la Excelentísima Corporación Municipal quedará materializado en una placa, que se entregará a la persona distinguida en un acto público.

Otras distinciones honoríficas.

Artículo 25.º.—El Pleno podrá designar una vía pública, complejo urbano, industrial o comercial, o instalación municipal, con el nombre de una persona vinculada a la Ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Capítulo IV

*Del procedimiento a seguir:
En la Medalla de la Ciudad*

Artículo 26.º.—La Medalla de la Ciudad se concederá previo procedimiento, que se iniciará por decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros de esta Corporación.

Artículo 27.º.—La iniciativa puede surgir, igualmente, por la petición razonada de alguna entidad pública, dirigida al Alcalde, quien la someterá a la decisión del Pleno. Para tramitarla en este último caso, se necesitará el voto a favor de la mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo 28.º.—Igualmente, la Medalla de la Ciudad podrá ser solicitada a nivel popular, a instancia de mil vecinos mayores de edad, con sus firmas legalizadas y razonando los motivos o relevantes circunstancias que aconsejan la concesión. La aceptación de esta propuesta está condicionada a la aprobación por el Pleno, con acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 29.º.—En el decreto de la Alcaldía de incoación del procedimiento, se designará al instructor y al secretario que hayan de tramitarlo.

Artículo 30.º.—El instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona física o jurídica propuesta, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial. El secretario, con sus funciones administrativas características, será designado por el Alcalde entre los funcionarios municipales de categoría superior.



Artículo 31.º.—El plazo para la realización de la instrucción será de veinte días, como máximo. Finalizado el tiempo, el instructor formulará la propuesta de resolución, remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Alcaldía.

Artículo 32.º.—La propuesta de resolución del instructor se expone al público en la Secretaría Municipal, por un plazo de veinte días, para posibles reclamaciones, anunciándose por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre.

Artículo 33.º.—Transcurrido el tiempo establecido, el Alcalde someterá el procedimiento al Pleno de la Corporación. Para conseguir un acuerdo válido para la concesión de la Medalla de la Ciudad, se necesitarán los votos favorables de las dos terceras partes del número de hecho, y, en todo caso, de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 34.º.—La entrega de la Medalla de la Ciudad será en general y preferentemente en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con asistencia de la Excelentísima Corporación Municipal y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

En el Premio Hércules.

Artículo 35.º.—El Premio Hércules podrá otorgarse anualmente por iniciativa de la Alcaldía y/o las Comisiones Municipales Informativas, cuyas finalidades coincidan de alguna forma con las de las distintas áreas que se premien.

Artículo 36.º.—Tras la propuesta, dichas Comisiones recabarán información que pueda avalar la petición, dirigiéndose para ello a todas aquellas personas, instituciones públicas y privadas, y organizaciones laborales y sindicales, que puedan aportarla. Recogidos los datos precisos se preparará el expediente correspondiente, que se dirigirá a la Alcaldía.

Artículo 37.º.—El plazo entre la propuesta y la remisión del expediente a la Alcaldía no será superior a un mes.

Artículo 38.º.—La propuesta y el expediente del otorgamiento de los Premios Hércules que correspondan, serán presentados por el Alcalde al Ayuntamiento Pleno, en la sesión más próxima a su concesión de cada año. Para su aprobación se necesitarán los votos favorables de las dos terceras partes del número de hecho, y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 39.º.—Las concesiones se harán públicas, preferentemente, el 20 de diciembre, festividad de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad, a través de los medios de comunicación.

Artículo 40.º.—La entrega de los Premios Hércules se efectuará en un acto solemne con motivo del Día de Andalucía, en las áreas que correspondan, según se determina en el artículo 8.1 de este Reglamento.

En el Escudo de Oro del Municipio.

Artículo 41.º.—Se concederá cuando se estime conveniente, a instancia del Alcalde o de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación Municipal, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, avalada con un expediente informativo, recabado por quien o quienes propongan el otorgamiento, que recoja aquellos datos y merecimientos más sobresalientes de la persona propuesta.

Artículo 42.º.—La imposición del Escudo de Oro se hará en un acto público y solemne, cuando haya oportunidad, y en el lugar que se crea más adecuado.

En las Campanas y Llaves de la Ciudad.

Artículo 43.º.—Este gesto de hospitalidad se realizará a propuesta de la Alcaldía, oída la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento, y solamente para aquellas personas que por su alta dignidad sean merecedoras de él. La Alcaldía dará cuenta de esta entrega a la Excelentísima Corporación Municipal, con la antelación debida.

En el nombramiento de Hijos Predilectos y Adoptivos.

Artículo 44.º.—Para estos nombramientos se seguirá el mismo procedimiento que en la Medalla de la Ciudad, especificado en los artículos 25 al 33 del presente Reglamento.

En el nombramiento de los Cronistas Oficiales.

Artículo 45.º.—Pertenece a la Alcaldía y/o a la Comisión Informativa de Cultura, que recabarán la información que con venga y necesiten en personas e instituciones.

Artículo 46.º.—Tras la recogida de los antecedentes oportunos, el Alcalde llevará la propuesta al Pleno, la cual será sometida a votación. Para la designación del cronista oficial se necesitarán los votos de las dos terceras partes del número de hecho, y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

En el nombramiento de Miembros Honorarios de la Excelentísima Corporación Municipal.

Artículo 47.º.—La propuesta de esta distinción podrá realizarse, indistintamente, por la Alcaldía, Comisión de Gobierno o Grupos Municipales.

Artículo 48.º.—La propuesta será sometida a votación en cualquier sesión de Pleno, ya sea ordinaria o extraordinaria. Para llegar a un acuerdo favorable se necesitarán los votos de las dos terceras partes del número de hecho, y, en todo caso, de la mayoría absoluta de sus componentes.

En otras distinciones honoríficas.

Artículo 49.º.—Para designar una vía pública, complejo urbano, industrial o comercial, o instalación municipal, con el nombre de una persona, será imprescindible una exposición escrita, argumentada y previa de la Comisión Informativa de Cultura.

Capítulo V
Otros asuntos

Artículo 50.º.—El Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá la Real crea un libro de Honor de Distinciones y Nombramientos, en el que se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo 51.º.—Previo procedimiento, que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, el Ayuntamiento Pleno podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

Artículo 52.º.—Quedan derogados los anteriores Reglamentos de Honores y Distinciones.

Disposición final

El presente Reglamento, que consta de una introducción, cincuenta y dos artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Alcalá la Real, 10 de marzo de 2004.—El Alcalde (firma ilegible).

— 16344-1

Ayuntamiento de Jaén.

Bando.

Los ciudadanos de Jaén, y con ellos su Excmo. Ayuntamiento, están haciendo un importante esfuerzo para que nuestra ciudad sea referente cultural y turístico en Andalucía y en toda España.

Es por ello que debemos cuidar su digna presentación, evitando comportamientos incívicos que afecten al aspecto de higiene y dignidad que debe ofrecer Jaén para todos los que vivimos aquí, así como para nuestros visitantes.

Especialmente debemos cuidar nuestros edificios más emblemáticos, y su entorno que en muchos casos ofrecen un aspecto descuidado, así como en general nuestras vías y plazas públicas y el mobiliario urbano en general.

Consciente de la necesidad de la colaboración de todos los ciudadanos, es por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por el